

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2023, por el que se aprueban las *Normas de Convivencia de la Universidad de Cádiz* (Reglamento UCA/CG09/2023, de 25 de julio).

A propuesta de Secretaría General, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 25 de julio de 2023, en el punto 27.º del Orden del día, aprobó por mayoría las *Normas de Convivencia de la Universidad de Cádiz* (Reglamento UCA/CG09/2023, de 25 de julio) en los siguientes términos:

NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
(REGLAMENTO UCA/CG09/2023, DE 25 DE JULIO),
(Aprobado por Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2023)

Índice

PREÁMBULO	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	9
Capítulo I. Ámbito de aplicación y finalidad	9
Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación	9
Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.....	9
Artículo 3. Ámbito espacial de aplicación.....	10
Artículo 4. Finalidad.....	10
Artículo 5. Carácter vinculante.....	10
Capítulo II. Normas básicas de convivencia	10
Artículo 6. Orientación de las políticas de la Universidad para la convivencia universitaria.....	10
Artículo 7. Promoción efectiva de la igualdad en la Universidad de Cádiz.....	11
Artículo 8. Medidas de acción positiva en favor de colectivos vulnerables.....	11
Artículo 9. Libertad de enseñanza, libertad de cátedra y libertad de estudio	11
Artículo 10. Ética en la investigación.....	11
Artículo 11. Libertad de expresión	12
Artículo 12. Derecho de reunión, asociación y manifestación en el ámbito de la Universidad de Cádiz	12
Artículo 13. Transparencia y participación en el desarrollo de la actividad académica	12
Artículo 14. Utilización y conservación de los bienes y recursos de la Universidad de Cádiz.....	12
Artículo 15. Utilización del nombre y los símbolos de la Universidad de Cádiz13	
Capítulo III. <i>Medidas en situaciones de violencia, discriminación o acoso en la Universidad de Cádiz</i>	13
Artículo 16. Prevención y eliminación de cualquier forma de violencia y de situaciones de discriminación o acoso de cualquier naturaleza	13
Artículo 17. Medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso	14

Artículo 18. Medidas de acompañamiento a las víctimas de violencia, discriminación o acoso	14
Artículo 19. Medidas provisionales	14
TÍTULO II. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA	15
Capítulo I. Órganos, unidades y servicios en materia de convivencia universitaria	15
Artículo 20. Comisión de Convivencia	15
Artículo 21. Defensoría Universitaria	15
Artículo 22. Inspección General de Servicios	15
Artículo 23. Unidades básicas competentes en materia de igualdad y diversidad	16
Artículo 24. Servicio de Prevención.....	16
Capítulo II. Comisión de la Convivencia de la Universidad de Cádiz	16
Artículo 25. Composición y designación de la Comisión de Convivencia	16
Artículo 26. Nombramiento y vigencia	17
Artículo 27. Incompatibilidades, derechos y deberes.....	17
Artículo 28. Presidencia y Secretaría	18
Artículo 29. Apoyo administrativo y material.....	18
Artículo 30. Funciones	18
Artículo 31. Funcionamiento	19
Artículo 32. Publicidad y transparencia	20
Artículo 33. Actuación	20
TÍTULO III. GESTIÓN DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA	20
Capítulo I. Medios de solución de conflictos de convivencia	20
Artículo 34. Medios de solución de conflictos de convivencia.....	21
Artículo 35. Ámbito de aplicación	21
Artículo 36. Principios aplicables a la mediación como medio de solución de conflictos de convivencia	21
Artículo 37. Relación de la mediación con otras actuaciones	22
Capítulo II. Estatuto del mediador.....	23
Artículo 38. Condiciones para ejercer de mediador	23
Artículo 39. Nombramiento del mediador.....	23
Artículo 40. Actuación del mediador	24

Capítulo III. Oficina de Mediación Intrauniversitaria	24
Artículo 41. Oficina de Mediación Intrauniversitaria	24
Artículo 42. Registro interno de mediadores.....	25
Capítulo IV. Desarrollo de la mediación	25
Artículo 43. Solicitud de inicio	25
Artículo 44. Sesión informativa.....	26
Artículo 45. Desarrollo y finalización	26
Artículo 46. Acuerdos de mediación	27
Artículo 47. Finalización sin acuerdo.....	27
Artículo 48. Conservación y archivo de la documentación.....	27
Artículo 49. Adopción de medidas	28
Artículo 50. Especialidades en la mediación alternativa al procedimiento disciplinario.....	28
Disposición adicional primera. Cláusula de género	29
Disposición adicional segunda. Protección de datos	29
Disposición adicional tercera. Formación en mediación.....	29
Disposición adicional cuarta. Aplicación supletoria	29
Disposición adicional quinta. Normas de Convivencia de los centros adscritos a la Universidad de Cádiz	29
Disposición transitoria primera. Comisión de actuación frente a las conductas constitutivas de acoso.....	30
Disposición transitoria segunda. Protocolo de actuación frente a las conductas constitutivas de acoso.....	30
Disposición transitoria tercera. Sustitución de la Comisión provisional de Convivencia.....	30
Disposición final. Entrada en vigor	30

PREÁMBULO

I

La Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, establece las bases de la convivencia en el ámbito universitario, fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de resolución de aquellos conflictos que pudieran alterarla o impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del

conocimiento. Asimismo, la Ley establece el régimen disciplinario básico del estudiantado universitario.

Además, ordena en su artículo 3, apartado 1, a las universidades públicas aprobar sus propias Normas de Convivencia, con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario. Estas normas serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, tanto respecto de sus actuaciones individuales como colectivas.

Por mandato del artículo 2.1 de la Ley 3/2022, las Normas de Convivencia son de aplicación al estudiantado, al personal docente e investigador y al personal técnico, de gestión y de administración y servicios, mientras que las normas disciplinarias previstas en dicha Ley son de aplicación exclusivamente al estudiantado. Por ello, se considera conveniente disociar ambas materias en dos disposiciones diversas: Normas de Convivencia y Reglamento de Régimen Disciplinario del Estudiantado. Al Claustro corresponderá la aprobación de dicha norma reglamentaria en virtud del artículo 48, apartado 8, de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, mientras que la aprobación del resto de normas es competencia del Consejo de Gobierno.

II

El artículo 3.4 de la Ley 3/2022 establece que las universidades elaborarán las nuevas Normas de Convivencia con la participación y audiencia de todos los sectores de la comunidad universitaria a través de sus respectivos órganos de representación, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros procesos de participación o consulta, en coordinación con las unidades básicas en materia de igualdad y diversidad, y teniendo en cuenta diagnósticos, protocolos y planes previos o cualesquiera otros instrumentos existentes sobre la materia.

En tal sentido, la Universidad de Cádiz ha venido abordando los conflictos de convivencia que afectan al desarrollo del derecho a la igualdad y a la prohibición de discriminación, en concreto, la violencia de género, discriminación, acoso sexual, por razón de sexo, de identidad sexual e identidad de género por pertenencia a grupo LGTBI y otros tipos de acoso en la comunidad universitaria a través de diversas disposiciones, entre las que destacan las siguientes:

- Protocolo de la Universidad de Cádiz sobre atención a estudiantes víctimas de violencia de género, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2016 (BOUCA núm. 210, de 15 de junio de 2016).
- Protocolo de actuación frente a las conductas constitutivas de acoso en la Universidad de Cádiz, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2016 (BOUCA núm. 225, de 2 de marzo de 2017), prorrogado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2021 (BOUCA Núm. 345, de 7 de diciembre de 2021).
- Protocolo de no discriminación y contra el acoso por razón de orientación sexual e identidad de género y/o pertenencia a grupo familiar LGTBI de la Universidad de Cádiz, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de marzo de 2019 (BOUCA núm.

283, de 25 de abril de 2019).

III

Las Normas de Convivencia establecerán las reglas básicas de convivencia y las disposiciones relativas a las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, discriminación o acoso, que incluirán medidas de prevención primaria y secundaria, y el establecimiento de procedimientos específicos para dar cauce a quejas o comunicaciones por situaciones de violencia, discriminación o acoso que hubieran podido producirse.

En tal sentido, el contenido de la presente disposición es doble, de un lado, se establecen los principios y objetivos para la convivencia en la Universidad de Cádiz, así como las reglas de convivencia, con pleno respeto a los derechos individuales y colectivos de la comunidad universitaria, y, de otro lado, se regula la mediación como medio preferente de solución de conflictos de convivencia que pudieran alterarla o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.

En su Exposición de Motivos, la Ley 3/2022 proclama que el fomento de la convivencia en la comunidad universitaria va más allá del régimen disciplinario, no pudiendo afrontarse, “al menos exclusiva ni preferentemente, mediante el mismo”. En este sentido y con base en la autonomía universitaria, las universidades “han establecido y pueden desarrollar con mayor intensidad medidas y actuaciones que favorezcan y estimulen la convivencia activa y la corresponsabilidad entre todos los miembros de la comunidad universitaria. Asimismo, las universidades pueden potenciar el uso de medios alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, que pueden resultar más eficaces para afrontar determinadas conductas y conflictos entre miembros de la comunidad universitaria pertenecientes al mismo o diferente sector”.

En relación con el régimen disciplinario, el artículo 5 de la citada Ley establece que las universidades desarrollarán en sus Normas de Convivencia medios alternativos de solución de los conflictos de la convivencia basados en la mediación, para ser aplicados antes y durante el procedimiento disciplinario, sin perjuicio de las especificidades que deberá establecer el Reglamento de Régimen Disciplinario del Estudiantado, y todo ello de conformidad con los principios enunciados en la Ley.

Estas Normas determinarán los conflictos sujetos a protocolos específicos que exijan su derivación a sus propios procedimientos como son los de violencia, acoso y discriminación, que incluirán las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso.

IV

El artículo 6 de la Ley 3/2022 insta a las universidades, en el ámbito de sus competencias, a crear la Comisión de Convivencia. Por razones de urgencia, la Universidad de Cádiz aprobó la Comisión provisional de Convivencia por acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de marzo de

2022 (BOUCA nº 353, de 31 de marzo de 2022). Asimismo, insta a desarrollar las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de dicha Comisión, así como lo relativo al nombramiento e incompatibilidades de sus miembros y los motivos de abstención y recusación en los procedimientos en los que intervengan.

Todos los miembros deben serlo por su condición de representantes de uno de los tres sectores de la comunidad universitaria, lo que impide la participación de miembros natos, exigiendo su representación paritaria, es decir, con una participación numérica idéntica de cada sector y una composición equilibrada desde la perspectiva de género conforme a las disposiciones normativas vigentes. Estos están constituidos por el personal docente e investigador; por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios, y por el estudiantado.

Por la propia funcionalidad de la Comisión y para preservar al máximo la intimidad de las personas afectadas, se estima aconsejable configurar la Comisión de Convivencia con una composición reducida. Asimismo, para garantizar el normal funcionamiento de la Comisión en caso de la concurrencia de causas de abstención o recusación de sus miembros, se prevé suplencias de cada miembro según el sector de procedencia y respetando la paridad de la Comisión desde la perspectiva de género.

El estatuto orgánico de los miembros de esta Comisión se completa con la regla rescatada del Proyecto de Ley, según la cual, “en todo caso, sus actuaciones no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria, y se regirán por los principios de independencia y autonomía”, sin perjuicio de la responsabilidad que asuman en el ejercicio de sus funciones. Se deja a las universidades determinar el procedimiento de elección o designación.

El art. 45.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 marzo, del Sistema Universitario y el artículo 47 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz configuran el Claustro Universitario como el máximo órgano de representación y participación de la comunidad universitaria, por lo que se encargará de aprobar la designación de los miembros de la Comisión de Convivencia, a quienes se les facilitará la formación específica para el desempeño de su cargo en materia de convivencia, de mediación y, en especial, sobre violencia, acoso y discriminación. La presidencia de la Comisión será asumida por un miembro de la comunidad universitaria con vinculación contractual o funcional permanente.

La Comisión de Convivencia asumirá las competencias de la Comisión de actuación frente a las conductas constitutivas de acoso con la entrada en vigor de las presentes Normas, salvo en lo relativo al acoso laboral. Los protocolos en materia de violencia, acoso y discriminación seguirán siendo de aplicación hasta que se modifiquen en el plazo previsto en la Disposición transitoria segunda.

El artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario establece unidades básicas que colaborarán con la Comisión de Convivencia en el cumplimiento de las presentes Normas de Convivencia dentro de sus respectivos ámbitos competenciales.

Las unidades básicas con competencia en materia de igualdad y de diversidad serán las encargadas de promover medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso en el ámbito de estas Normas de Convivencia. En ellas, se promoverán los principios básicos en materia de convivencia que afecten al respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables, así como la eliminación de cualquier forma de violencia o discriminación en atención a la diversidad.

Actualmente, la Unidad de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Cádiz tiene aprobado el II Plan de Igualdad entre mujeres y hombres de la Universidad de Cádiz (aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de marzo de 2019), cuyo eje 6 acomete la promoción de la salud laboral en óptica de género y contribución a erradicar la violencia de género a través de tres objetivos. Estos objetivos se materializan en la inclusión de la perspectiva de género en medidas adoptadas para garantizar la salud laboral, la adopción de medidas para la intervención en situaciones de acoso y para la prevención y la adopción de medidas para garantizar los derechos normativamente establecidos para la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres. A tal efecto, la citada Unidad asume funciones en la aplicación del Protocolo de actuación frente a las conductas constitutivas de acoso en la Universidad de Cádiz dentro del compromiso asumido de promoción de la efectiva igualdad entre mujeres y hombres en el seno de esta universidad.

Las políticas de inclusión se realizan en la actualidad a través del Secretariado de Políticas de Inclusión con atención a la diversidad, cuya finalidad es promover procesos, acciones y proyectos encaminados al avance en un tratamiento equitativo y la articulación de una efectiva igualdad de oportunidades para cualquier miembro de la comunidad universitaria.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Medio Ambiente de la Universidad de Cádiz asume como objetivo “la promoción de la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de las medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos derivados del trabajo, así como la eliminación o disminución de los mismos, la información, la consulta y la formación en materia preventiva de los distintos colectivos que constituyen la comunidad universitaria”. Así, vela por la prevención de actuaciones que afecten a la salud psicosocial como los conflictos de convivencia que puedan derivar en conductas de acoso, en particular, las encuadrables como acoso laboral.

Las Normas de Convivencia de la Universidad de Cádiz respetarán el ámbito competencial de la Defensoría Universitaria, articulándose la colaboración de esta institución con la Comisión de Convivencia y con las otras unidades básicas, así como con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Medio Ambiente.

La Defensoría Universitaria podrá ejercer funciones de mediación, conciliación y buenos oficios, que se habilita por el artículo 46, apartado 2, del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, promoviendo especialmente la convivencia, la cultura de la ética, la corresponsabilidad y las buenas prácticas.

Por su parte, el artículo 43.4 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario prevé que pueda asumir tareas de mediación, conciliación y buenos oficios con carácter general, extensible a los tres sectores de la comunidad universitaria.

Iniciado un expediente disciplinario de estudiantes, se prevé la posibilidad de suspenderlo cuando se cumpla con los requisitos establecidos legal y reglamentariamente, correspondiendo a la Comisión de Convivencia decidir sobre su derivación a mediación. En estos supuestos, resulta relevante la colaboración entre la Comisión de Convivencia y la Inspección General de Servicios.

VI

Para un adecuado funcionamiento de los medios de solución de conflictos en el ámbito universitario y, en particular, con el fomento de la mediación intrauniversitaria, se ha optado por implantar el modelo especializado de mediación, que se desarrolla en el Capítulo IV de estas Normas. La Oficina de Mediación Intrauniversitaria de la Universidad de Cádiz canalizará el desarrollo de cualquier procedimiento formal de mediación que se incoe a partir de un conflicto de convivencia universitaria.

La Oficina de Mediación Intrauniversitaria será independiente funcional y orgánicamente. Utilizará los medios de la Defensoría Universitaria a los solos efectos de apoyo administrativo y de infraestructura.

La Ley 3/2022 se configura como el marco jurídico para la implantación de la cultura de la paz y la mediación en el ámbito universitario, en línea con el Objetivo 16 de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, que promueve sociedades justas, pacíficas e inclusivas. En este sentido, la Ley 3/2022 promueve la construcción de una cultura universitaria de convivencia que fomentará el buen desarrollo de las funciones de la Universidad, concibiéndose la mediación como el método de solución de conflictos idóneo para prevenir, gestionar y solucionar los conflictos de convivencia de una manera justa, a la vez que positiva y de un modo pacífico.

La mediación se concibe como un método voluntario de solución de conflictos que permite la intervención de un tercero -independiente, neutral e imparcial- que facilite el acercamiento de posturas, previa identificación del conflicto, entre las partes a fin de que alcancen a través del diálogo una solución al conflicto de convivencia existente mediante acuerdo. Se constituirá como medio alternativo de solución de conflictos cuando el conflicto afecte a normas de convivencia cuya vulneración lleve aparejada responsabilidad disciplinaria.

En razón de todo lo expuesto, este reglamento satisface plenamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige cumplir en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Ámbito de aplicación y finalidad

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación

1. El objeto de la presente disposición es aprobar las Normas de Convivencia de la Universidad de Cádiz de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, recogiendo las normas básicas de convivencia que regirán en la Universidad de Cádiz, la creación de la Comisión de Convivencia y el establecimiento de su estatuto orgánico y la gestión de conflictos a través de la mediación.
2. Queda excluida del ámbito de aplicación de estas Normas la ordenación del régimen disciplinario del estudiantado de esta universidad, que tendrá reglamento propio y sin perjuicio de las remisiones que efectúe a la presente disposición normativa.
3. En caso de un conflicto de convivencia cuyos hechos puedan ser calificados de violencia, acoso o discriminación, se estará al procedimiento previsto en los respectivos protocolos vigentes de la Universidad de Cádiz, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las presentes Normas.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

1. Las Normas de Convivencia son de aplicación a toda la comunidad universitaria, integrada por el personal docente e investigador; el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y el estudiantado de la Universidad de Cádiz.

Los conflictos de convivencia interpersonales, individuales o colectivos, podrán producirse dentro del mismo sector o entre distintos sectores de la comunidad universitaria.

2. Las Normas de Convivencia serán también aplicables a quienes, sin pertenecer a la comunidad universitaria, presten sus servicios en el ámbito de la Universidad de Cádiz, siempre que se encuentre también implicada una persona perteneciente a la comunidad universitaria. En este caso, la adopción de medidas de actuación se hará de forma coordinada entre las empresas afectadas y la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de prevención de riesgos laborales. A tal efecto, se tendrá en cuenta el código ético y reglas de conducta aplicables a los operadores económicos, licitadores y contratistas, aprobados por la Universidad de Cádiz.
3. No resultará de aplicación a los comportamientos o conductas del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios que tengan la consideración de faltas según su régimen disciplinario o puedan ser constitutivas de delito.

Artículo 3. **Ámbito espacial de aplicación.**

1. Las presentes Normas de Convivencia se aplicarán en todos los espacios físicos de los Campus, así como en las plataformas y aplicaciones tecnológicas o espacios virtuales de la Universidad de Cádiz.

2. Asimismo, las Normas de Convivencia serán de aplicación a las actuaciones que tengan lugar fuera de las instalaciones universitarias cuando la conducta se produzca en el marco de una actividad o un servicio organizado por la Universidad de Cádiz, como pudieran ser las prácticas externas de los estudiantes o actividades académicas, de investigación, internacionalización o voluntariado organizadas, coordinadas o supervisadas por órganos de la universidad.

Artículo 4. **Finalidad**

La finalidad de estas Normas de Convivencia es promover, favorecer y garantizar el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en la Universidad de Cádiz.

Artículo 5. **Carácter vinculante**

Las Normas de Convivencia de la Universidad son de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria tanto en sus actuaciones individuales como en aquellas que realicen de forma colectiva.

Capítulo II. **Normas básicas de convivencia**

Artículo 6. **Orientación de las políticas de la Universidad para la convivencia universitaria**

1. De conformidad con el artículo 2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, entre los fines esenciales de la Universidad se encuentra acoger, defender y promover los valores sociales e individuales que le son propios, tales como la libertad, el pluralismo, la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto de las ideas y el espíritu crítico, así como la búsqueda de la verdad.

2. Las políticas y actuaciones de la Universidad de Cádiz estarán orientadas a la prevención y eliminación de toda forma de violencia, discriminación o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 7. Promoción efectiva de la igualdad en la Universidad de Cádiz

1. La Universidad de Cádiz promoverá en el ámbito de todas sus actuaciones y en la elaboración, ejecución y evaluación de sus propias políticas el respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de colectivos vulnerables.
2. La Universidad de Cádiz procurará, de acuerdo con las determinaciones que se contengan en la legislación que resulte de aplicación y en su propia normativa, facilitar la conciliación de la vida personal y familiar de los miembros de la comunidad universitaria con las actividades académicas, de formación, de investigación, laborales y profesionales.

Artículo 8. Medidas de acción positiva en favor de colectivos vulnerables

1. La normativa de la Universidad de Cádiz en los distintos ámbitos de actuación deberá incluir medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables de la comunidad universitaria a través de las unidades competentes en la materia.
2. Las medidas de acción positiva que se adopten por parte de los órganos de la Universidad de Cádiz en favor de personas vulnerables serán compatibles con las demás acciones que puedan llevar a cabo tanto instituciones públicas como entidades privadas, salvo que legalmente esté excluida esta compatibilidad.
3. Se adoptarán las medidas que sean necesarias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, para que todos los servicios que presta la Universidad de Cádiz sean accesibles a todos los miembros de la comunidad universitaria de acuerdo con la planificación que se realice para la eliminación de barreras de cualquier naturaleza, física, sensorial o cognitiva, incluidas las de carácter digital.

Artículo 9. Libertad de enseñanza, libertad de cátedra y libertad de estudio

1. De conformidad con los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el personal docente e investigador dispone de libertad de enseñanza y de cátedra en el ejercicio de su actividad docente.
2. Los estudiantes de la Universidad de Cádiz tienen libertad de estudio, en virtud de la cual no estarán vinculados a los planteamientos ideológicos propuestos por los docentes.

Artículo 10. Ética en la investigación

1. La Universidad de Cádiz garantizará la libertad de investigación de su personal docente e investigador conforme a la legislación vigente, basada en los fundamentos de una investigación abierta, inclusiva y responsable.

2. Esta actividad investigadora se realizará conforme a lo previsto en la legislación vigente con respeto a los principios éticos reconocidos y a la normativa de protección de datos personales y sobre propiedad intelectual.

Artículo 11. Libertad de expresión

1. Todos los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Cádiz podrán expresar libremente sus ideas y opiniones en el ámbito académico sin que se pueda establecer ninguna clase de censura previa y con el respeto del resto de derechos fundamentales.
2. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el ámbito de la Universidad de Cádiz, incluida sus entornos digitales, no ampara el insulto ni las ofensas a personas o instituciones, ni ninguna forma de violencia, discriminación o acoso contra las personas.
3. No se admitirá ninguna actuación que impida, perturbe o menoscabe el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el ámbito de la Universidad de Cádiz en desarrollo de actividades que hayan sido debidamente autorizadas por los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 12. Derecho de reunión, asociación y manifestación en el ámbito de la Universidad de Cádiz

La Universidad de Cádiz garantizará a todos los miembros de la comunidad universitaria el ejercicio de los derechos de reunión, asociación y manifestación, que tendrán que ejercitarse de acuerdo con la normativa vigente que les resulte de aplicación.

Artículo 13. Transparencia y participación en el desarrollo de la actividad académica

1. En cumplimiento de la responsabilidad social fundamentada en la rendición de cuentas, la transparencia y la participación serán principios inspiradores de todas las políticas y actuaciones de la universidad, incluida su elaboración, implementación y evaluación.
2. Sin perjuicio de dar cumplimiento fiel a sus obligaciones de publicidad activa impuestas por la legislación vigente, la Universidad de Cádiz asume el firme compromiso de dar publicidad a la información más significativa de sus políticas y actividades, de conformidad con la normativa aplicable.
3. El respeto mutuo en las relaciones académicas de los miembros de la comunidad universitaria constituye una norma básica de convivencia.

Artículo 14. Utilización y conservación de los bienes y recursos de la Universidad de Cádiz

1. Todos los bienes y recursos que integran el patrimonio de la Universidad de Cádiz se destinarán al cumplimiento de las funciones de servicio público que tiene atribuidas.

2. Los miembros de la comunidad universitaria están obligados a hacer un uso correcto y respetuoso de los bienes, recursos y espacios de la Universidad de Cádiz.
3. La Universidad de Cádiz adoptará las medidas que sean necesarias para que todos los miembros de la comunidad universitaria y las restantes personas que estén interesadas puedan conocer y disfrutar de su patrimonio histórico y cultural.
4. El uso de las instalaciones de la Universidad de Cádiz para fines distintos a los académicos quedará sujeto a lo que establezca la normativa universitaria que resulte de aplicación.

Artículo 15. Utilización del nombre y los símbolos de la Universidad de Cádiz

1. La utilización del nombre y símbolos de la Universidad de Cádiz estará restringida a los órganos de la Universidad de Cádiz, a aquellos miembros de la comunidad universitaria expresamente autorizados y a las personas o entidades a las que se les permita por acuerdo o convenio. En ningún caso podrán utilizarse para identificar, a título individual, las actividades realizadas por cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria que no estén relacionadas con el desempeño de su actividad académica, investigadora o laboral.
2. El uso del nombre y los símbolos se realizará con estricto respeto de lo que establezca la normativa de la Universidad de Cádiz.

Capítulo III. *Medidas en situaciones de violencia, discriminación o acoso en la Universidad de Cádiz*

Artículo 16. Prevención y eliminación de cualquier forma de violencia y de situaciones de discriminación o acoso de cualquier naturaleza

1. La Universidad de Cádiz se compromete a proporcionar un ambiente de aprendizaje, de trabajo y de vida libre de acoso, intimidación y discriminación, donde se respeten los derechos y la dignidad de la totalidad de los miembros de la comunidad universitaria, y en el cual se apoyen la carrera y el progreso sobre la base de la evaluación objetiva y transparente del rendimiento académico o profesional.
2. La Universidad de Cádiz considera que el acoso y la discriminación, en cualquiera de sus manifestaciones, constituyen una afrenta al trato equitativo y comprometen la integridad de la comunidad universitaria. La Universidad de Cádiz se compromete en sus políticas y actuaciones a no tolerar manifestación alguna de acoso o discriminación en la Universidad, independientemente de quién sea la posible víctima o la persona ~~que~~ presuntamente responsable, regulados a través de los correspondientes protocolos vigentes que resulten de aplicación.

Artículo 17. Medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso

1. La Universidad de Cádiz aprobará, a través de los protocolos específicos, las medidas necesarias de prevención y respuesta frente a la violencia, discriminación o acoso, que serán de aplicación al personal docente e investigador, al personal técnico, de gestión y de administración y servicios y al estudiantado, sin perjuicio de la aplicación de la normativa laboral o del régimen disciplinario que corresponda.

2. Los protocolos específicos incluirán medidas de prevención primaria como la sensibilización, la concienciación y la formación para fomentar el reconocimiento y respeto a la diversidad y la equidad en el ámbito universitario. Dichos protocolos podrán contemplar, la celebración de talleres, charlas o conferencias, publicaciones, normas específicas para el buen funcionamiento de los órganos y en las aulas, etcétera.

También desarrollarán medidas de prevención secundaria para actuar sobre contextos, circunstancias y factores de riesgo para evitar que se produzcan las situaciones de violencia, discriminación o acoso. Para ello, podrán instar a la elaboración de mapas de conflictos que permitan su detección y elaboración de propuestas de solución.

Artículo 18. Medidas de acompañamiento a las víctimas de violencia, discriminación o acoso

La Universidad de Cádiz establecerá medidas adecuadas y herramientas oportunas para garantizar a las víctimas información sobre sus derechos y un acompañamiento psicológico y jurídico que favorezca su recuperación, que se efectuará por las unidades básicas contempladas por la Ley Orgánica del Sistema Universitario que correspondan o por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Medio Ambiente, según proceda.

Artículo 19. Medidas provisionales

1. Los órganos o unidades responsables previstos en los respectivos protocolos, en cualquier momento del procedimiento de actuación, propondrán, previo informe de la Comisión de Convivencia, al Rector la adopción de las medidas provisionales que consideren oportunas para evitar el mantenimiento de los efectos de dicha situación y para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

El protocolo de medidas provisionales en situaciones de violencia, discriminación y acoso será aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. Cuando se trate de comportamientos o conductas consideradas como faltas en el régimen disciplinario del personal al servicio de las universidades, se aplicará dicha normativa en materia de medidas provisionales.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

Capítulo I. Órganos, unidades y servicios en materia de convivencia universitaria

Artículo 20. Comisión de Convivencia

1. La Comisión de Convivencia de la Universidad Cádiz es un órgano colegiado que tiene como finalidad principal velar por la convivencia pacífica en esta Universidad, y garantizar el correcto funcionamiento de los medios de solución de conflictos de convivencia en los términos establecidos en el Título III de las presentes Normas de Convivencia y de las normas reguladoras del régimen disciplinario, sin perjuicio de las funciones de la Defensoría Universitaria en materia de gestión de conflictos.
2. Su organización y funcionamiento se regulará en el Capítulo 2 de este Título II.

Artículo 21. Defensoría Universitaria

1. Corresponde a la Defensoría Universitaria velar por el respeto a los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria y ejercer las funciones que le atribuye la normativa vigente.
2. Los miembros de la comunidad universitaria involucrados en un conflicto podrán acudir a la Defensoría Universitaria, de acuerdo con las funciones que le son propias, y siempre que no se trate de un conflicto que haya derivado en la incoación de un procedimiento disciplinario o que verse en materia de violencia, discriminación o acoso, en cuyo caso será de aplicación la normativa vigente en materia disciplinaria o los protocolos vigentes, respectivamente.
3. La Defensoría Universitaria y la Comisión de Convivencia colaborarán y cooperarán, con respeto a los principios de independencia y autonomía de ambos órganos, velando por la pacífica convivencia y en la gestión de la resolución de conflictos de convivencia en el ámbito de sus respectivas competencias.
4. En el ejercicio de sus funciones, cuando proceda seguir un procedimiento de mediación en la resolución de un conflicto de convivencia, la Defensoría Universitaria seguirá lo previsto en el Título III de estas Normas en defecto de lo previsto en su reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 22. Inspección General de Servicios

1. La Inspección General de Servicios actuará regida por los principios de independencia y autonomía. Tendrá por función velar por el correcto funcionamiento de los servicios que presta

la institución universitaria de acuerdo con las leyes y normas que los rigen. Asimismo, tendrá las funciones de incoación e instrucción de los expedientes disciplinarios que afecten a miembros de la comunidad universitaria en el ámbito de la legislación aplicable en la materia.

2. La Inspección General de Servicios, respetando el principio de confidencialidad, prestará su colaboración cuando se precise en la aplicación de las presentes Normas de Convivencia.

Artículo 23. Unidades básicas competentes en materia de igualdad y diversidad

Corresponde a las unidades básicas competentes en materia de igualdad y de diversidad de la Universidad de Cádiz asesorar a la Comisión de Convivencia con respecto a las comunicaciones o solicitudes de información relativas a conflictos de convivencia que conlleven discriminación o acoso sexual o por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género o características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que puedan producirse en la Universidad de Cádiz.

Artículo 24. Servicio de Prevención

1. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Medio Ambiente de la Universidad de Cádiz promoverá cuantas actuaciones sean precisas para que el desarrollo de las actividades que se realizan en su ámbito sea seguro y contribuya a mejorar la salud y el bienestar de toda la comunidad universitaria.

2. Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá consultar a este Servicio en relación con las condiciones de seguridad, salud y bienestar que se den en cualquiera de las instalaciones e infraestructuras de la Universidad de Cádiz que afecten a la convivencia en esta institución.

Asimismo, la Comisión de Convivencia podrá instar, en el desarrollo de sus funciones, la colaboración y apoyo técnico de este Servicio.

Capítulo II. Comisión de la Convivencia de la Universidad de Cádiz

Artículo 25. Composición y designación de la Comisión de Convivencia

1. La Comisión se integrará por seis miembros de la comunidad universitaria, cuya aprobación corresponderá al Claustro Universitario como máximo órgano de representación y participación de la comunidad universitaria.

2. Se distribuirán de forma paritaria entre los sectores de la comunidad universitaria: personal docente e investigador, estudiantado y personal técnico, de gestión y de administración y servicios, garantizándose la presencia equilibrada, de la siguiente forma:

- a) Dos miembros representarán al sector del personal docente e investigador, debiendo tener, al menos uno de ellos, vinculación permanente a la universidad.
- b) Dos miembros representarán al sector del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, debiendo tener, al menos uno de ellos, vinculación permanente a la universidad.
- c) Dos miembros representarán al sector del estudiantado.

3. El Rector presentará al Claustro Universitario una propuesta de los miembros de la Comisión de Convivencia, que incluirá la lista de titulares por cada sector y una lista de suplentes de cada titular para los supuestos de vacantes, sin que deban tener la condición de claustrales.

4. La Comisión de Convivencia funcionará con la composición equilibrada de manera paritaria entre mujeres y hombres, por lo que, en caso necesario, se habilitará al Rector, previa audiencia de la Mesa del Claustro, a alterar en el caso concreto el orden correlativo de la lista de suplentes de cada sector para garantizar la paridad.

5. En caso de vacantes durante la vigencia del nombramiento que no pudieran cubrirse con la lista de suplentes correspondiente, se procederá a la aprobación de nuevos titulares y suplentes por el mismo procedimiento indicado en este artículo para lo que reste de mandato.

6. Sus miembros no estarán sometidos a mandato de ninguna instancia de la Universidad de Cádiz y su actuación se regirá por los principios de independencia y autonomía.

7. Las funciones de la Comisión de Convivencia se ejercerán sin perjuicio de las atribuciones propias de la Defensoría Universitaria en materia de gestión de conflictos.

Artículo 26. Nombramiento y vigencia

1. Corresponde al Rector el nombramiento de los integrantes de la Comisión.
2. El nombramiento tendrá la misma duración prevista para los distintos sectores del Claustro Universitario, siendo posible la renovación por una sola vez.
3. Son causas de cese como miembro de la Comisión de Convivencia:
 - a) La finalización del periodo para el que fue nombrado.
 - b) La finalización de la relación laboral, funcionarial o académica con la Universidad.
 - c) La dimisión o renuncia.

Artículo 27. Incompatibilidades, derechos y deberes

1. No podrán formar parte de la Comisión quienes sean titulares de órganos unipersonales de gobierno.
2. Las personas que integren la Comisión deberán abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que tengan conflicto de interés o bien se encuentren incurso en motivo de abstención y recusación de acuerdo con la legislación de procedimiento administrativo. En caso de que una

persona interesada promueva la recusación de un miembro de la Comisión, decidirá ésta sobre su procedencia, absteniéndose la persona recusada de intervenir en la deliberación y votación.

3. Los miembros de la Comisión tienen deber de sigilo y deberán guardar la confidencialidad de las informaciones a las que tuvieren acceso en el desempeño de sus funciones, incluso una vez que pierdan la condición de miembros de la misma.

4. Los miembros de la Comisión quedarán dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad ordinaria, que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones de la Comisión, siempre que acrediten haber sido convocados a las mismas. La secretaría de la Comisión expedirá certificados de asistencia a petición del miembro interesado.

Artículo 28. Presidencia y Secretaría

1. La presidencia de la Comisión será elegida por la propia Comisión entre sus miembros con vinculación permanente a la universidad en la sesión constitutiva de la Comisión.

2. La Secretaría de la Comisión será elegida por la propia Comisión entre sus miembros.

Artículo 29. Apoyo administrativo y material

La Defensoría Universitaria brindará el apoyo administrativo y material necesario para el desempeño de sus funciones, quedando sujeta al deber de sigilo.

Artículo 30. Funciones

La Comisión de Convivencia de la Universidad de Cádiz tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Canalizar las solicitudes o comunicaciones que lleguen a través del buzón electrónico de convivencia sobre conflictos que pudieran alterar la pacífica convivencia universitaria o impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento, bien a través del procedimiento de mediación, bien derivándolo al órgano, unidad o servicio que corresponda.
- b) Canalizar las consultas e iniciativas del estudiantado, del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios para la mejora de la convivencia, y formular propuestas en este ámbito, sin perjuicio de las funciones de la Defensoría Universitaria.
- c) Gestionar el buzón electrónico de convivencia, del que será responsable, con el apoyo administrativo y material de la Defensoría Universitaria.
- d) Promover la utilización de medios de solución de conflictos, en particular, la mediación en conflictos por vulneración de las Normas de Convivencia a través de sesiones informativas abiertas dirigidas a la comunidad universitaria, en coordinación con la Defensoría Universitaria.
- e) Facilitar la información necesaria a las partes sobre la finalidad, desarrollo y

consecuencias de la mediación como medio de solución de conflictos.

- f) Comunicar a la Inspección General de Servicios los hechos que pudieran constituir faltas disciplinarias, según la normativa aplicable en cada caso, cuando las partes desistan del procedimiento de mediación o no alcancen un acuerdo.
- g) Derivar a mediación aquellos casos no excluidos del mismo cuando así lo considere procedente conforme a lo previsto en las presentes Normas o en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Estudiantes de la Universidad de Cádiz.
- h) Proponer a las partes el mediador, en coordinación con la Oficina de Mediación Intrauniversitaria, en aplicación de las presentes Normas.
- i) Verificar que los acuerdos alcanzados no contravengan la normativa de la Universidad de Cádiz y realizar el seguimiento de su cumplimiento.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades que presentará al claustro.
- k) Colaborar en la revisión o elaboración de los protocolos en materia de violencia, discriminación o acoso con las unidades básicas con competencia en la materia de igualdad y diversidad y del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Medio Ambiente.
- l) Aquellas otras atribuciones contenidas en esta u otras disposiciones o que le atribuyan, deleguen o encomienden los órganos de gobierno de esta universidad en materia de convivencia universitaria.

Artículo 31. Funcionamiento

1. La Comisión de Convivencia podrá dotarse de sus propias reglas de funcionamiento.
2. La Comisión no podrá funcionar válidamente con menos de tres miembros, entre ellos, el presidente y el secretario, requiriéndose la presencia de la mayoría absoluta de los miembros cuando deba pronunciarse sobre la derivación de un conflicto a mediación como alternativa al procedimiento disciplinario dirigido contra un estudiante.
3. La Defensoría Universitaria podrá ser invitada a las sesiones de la Comisión para el asesoramiento de la misma en materia de mediación, con voz y sin voto.
4. Las unidades básicas competentes en materia de igualdad y diversidad serán invitadas a las sesiones de la Comisión de Convivencia para el asesoramiento de la misma en materia de acoso o en materia de discriminación, según el ámbito competencial de cada una de ellas.
5. En general, podrá solicitar la información y asesoramiento preciso en el caso concreto a los órganos, unidades y servicios de la Universidad de Cádiz que proceda.
6. La participación en la Comisión de Convivencia únicamente generará derecho, en su caso, al resarcimiento de los gastos que, por desplazamiento, pudieran devengarse.

Artículo 32. Publicidad y transparencia

La composición de la Comisión de Convivencia y las reglas de funcionamiento que ésta pueda acordar serán publicadas en el espacio web específico que se habilite y en el Portal de Transparencia.

Artículo 33. Actuación

1. Las solicitudes o comunicaciones relativas a situaciones generadoras de conflictos de convivencia se presentarán ante la Comisión de Convivencia, incluidas las de violencia, discriminación o acoso, a través del buzón electrónico para la convivencia, sin perjuicio de las que reciba la Defensoría Universitaria en el ámbito de sus competencias.
2. Se garantizará la confidencialidad de toda la información que se reciba.
3. Las solicitudes o comunicaciones serán presentadas por el solicitante afectado por el conflicto de convivencia ante la Comisión.

En caso de que se presente solicitud o comunicación por una tercera persona, se invitará al afectado por el conflicto a ratificarla para poder iniciar actuaciones, salvo que los hechos pudieran ser constitutivos de falta o delito, lo que conllevará su remisión a la Inspección General de Servicios a los efectos oportunos. En otro caso, se archivará.

4. En el formulario disponible en el buzón electrónico de convivencia se facilitará información para identificar el objeto del conflicto, las partes involucradas y, en su caso, si el solicitante quiere acogerse a la mediación como medio de solución de conflictos.
5. Previamente a la derivación de un asunto a mediación, se dará audiencia a las partes por separado para informar sobre la solicitud recibida, facilitándoles la que sea necesaria sobre la finalidad, desarrollo y consecuencias de la mediación como medio de solución de conflictos.

Se estará a lo previsto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Estudiantes de la Universidad de Cádiz cuando se solicite la derivación de un expediente disciplinario a mediación.

6. Derivado un asunto a mediación por acuerdo de la Comisión de Convivencia, se seguirá conforme a lo previsto en el Título III de estas Normas.

TÍTULO III. GESTIÓN DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA

Capítulo I. Medios de solución de conflictos de convivencia

Artículo 34. Medios de solución de conflictos de convivencia

1. La Universidad de Cádiz, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Convivencia Universitaria y en las presentes Normas, regula la mediación como medio preferente de solución de conflictos de convivencia en el ámbito universitario, pudiendo establecerse otros medios.
2. Tendrá la consideración de medio alternativo cuando se siga como previo o durante el desarrollo de un procedimiento disciplinario según lo previsto en estas Normas y en la regulación disciplinaria de aplicación.
3. La mediación será gratuita para las partes.

Artículo 35. Ámbito de aplicación

1. La mediación será aplicable a los conflictos de convivencia que afecten a todos los sectores que integran la comunidad universitaria con carácter general.
2. En caso de que la mediación se inserte en el marco de un expediente disciplinario incoado a los estudiantes o con carácter previo al mismo, se estará a lo se disponga en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Estudiantado, salvo aquellos que excluya expresamente de ser susceptible de mediación.
3. No se aplicará el procedimiento de mediación cuando se trate de comportamientos, conductas u omisiones, que pudieran ser constitutivas de faltas en el marco de un procedimiento disciplinario en curso relativo al personal docente e investigador y al personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
4. No se iniciará directamente procedimiento de mediación cuando se trate de comportamientos, conductas u omisiones de violencia, acoso o discriminación que pudieran constituir faltas disciplinarias, en cuyo caso se estará a lo previsto en los protocolos vigentes en la Universidad de Cádiz.

Artículo 36. Principios aplicables a la mediación como medio de solución de conflictos de convivencia

1. La mediación se ajustarán a los principios de voluntariedad, confidencialidad, igualdad y equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, claridad, transparencia y neutralidad.
2. El principio de voluntariedad garantizará que las partes involucradas en un conflicto de convivencia sean quienes, de manera libre e informada, presten su consentimiento para el inicio de la mediación y, en su caso, decidan su terminación en cualquier momento de su desarrollo. Nadie está obligado a mantenerse en una mediación ni a concluirla mediante acuerdo.

3. En el procedimiento de mediación rige el principio de confidencialidad. El mediador, que quedará sujeto por el secreto profesional o por el deber de sigilo, y las partes intervinientes no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento.

La confidencialidad de la mediación y de su contenido impide que los mediadores o las personas que participen en el procedimiento de mediación estén obligados a declarar o aportar información y documentación derivadas de aquel en un procedimiento de otra índole, salvo que las partes de manera expresa y por escrito les dispensen de esta obligación o que una resolución judicial motivada del orden jurisdiccional penal así lo solicite.

4. Los principios de igualdad y de equidad asegurarán el mantenimiento del equilibrio entre las posiciones de las partes y el respeto hacia los puntos de vista por ellos expresados. Las partes intervinientes dispondrán de plena igualdad de oportunidades.

5. El principio de imparcialidad garantizará que el mediador no actúe en perjuicio o interés de cualquiera de las partes o con el objeto del conflicto.

6. Los principios de buena fe y respeto mutuo conllevarán que las partes actúen de manera colaborativa y mantengan la adecuada deferencia entre ellas y hacia el mediador, actuando con la confianza del comportamiento leal recíproco.

7. De acuerdo con los principios de prevención y prohibición de represalias, individuales o colectivas, se adoptarán las medidas necesarias para prevenirlas y evitarlas respecto de las personas involucradas en el conflicto.

8. Conforme al principio de flexibilidad, el desarrollo de la mediación deberá tener en cuenta y adaptarse a las circunstancias del caso y de las partes involucradas en el conflicto.

9. Se garantizará a las partes la transparencia y la claridad de las actuaciones.

10. El principio de neutralidad en la mediación permitirá a las partes en conflicto alcanzar por sí mismas un acuerdo con la actuación del mediador, quien desarrollará una conducta activa dirigida a lograr el acercamiento entre las partes.

Artículo 37. Relación de la mediación con otras actuaciones

1. La Defensoría Universitaria podrá realizar funciones de mediación, conciliación y buenos oficios en la gestión de conflictos de convivencia, de acuerdo con su reglamento de organización y funcionamiento, sin que pueda intervenir en la mediación alternativa al procedimiento disciplinario incoado a un estudiante.

2. La Comisión de Convivencia podrá informar a las partes de un conflicto de convivencia de la posibilidad de acogerse a la actividad mediadora, conciliadora y de buenos oficios de la Defensoría Universitaria conforme a su reglamento.

3. El inicio de la mediación no interrumpe ni amplía los plazos para la interposición de los recursos ni para el ejercicio de las acciones establecidas en la normativa vigente, salvo que sea

alternativa a un procedimiento disciplinario incoado a un estudiante, en cuyo caso se estará a los efectos suspensivos que determine su propia normativa reguladora.

En caso de que coexistan por los mismos hechos un procedimiento disciplinario en marcha y otro de mediación, se suspenderá este último en tanto la Comisión de Convivencia no reciba la remisión por el instructor del expediente en los términos del artículo 50 de estas Normas. En caso de no efectuarse dicha remisión, se pondrá fin al procedimiento de mediación.

4. La presentación de demandas o querellas por alguna de las partes ante la jurisdicción competente determinará la conclusión de la mediación, siendo obligación de la parte que impulse el proceso informar a la Universidad de esta circunstancia.

Capítulo II. Estatuto del mediador

Artículo 38. Condiciones para ejercer de mediador

1. Podrá actuar como mediador en un procedimiento de mediación en la Universidad de Cádiz cualquier miembro de la comunidad universitaria, siempre que posea la formación adecuada para ello y no concurra en él causa de incompatibilidad o de abstención y recusación.
2. La Universidad de Cádiz organizará cursos de formación específicos y continuada en materia de mediación para que los miembros de la comunidad universitaria puedan adquirir la instrucción necesaria para actuar como mediadores y, así, poder ser incluidos en el registro interno de mediadores.
3. Los mediadores provenientes de la comunidad universitaria tendrán derecho a la certificación por la Comisión de su intervención en el procedimiento de mediación, sin que conste datos de carácter personal de las partes ni otra información que pueda identificar el asunto mediado. Asimismo, tendrán derecho a las indemnizaciones económicas derivadas del ejercicio de sus funciones conforme a la normativa de la Universidad de Cádiz.

Artículo 39. Nombramiento del mediador

1. La designación del mediador se efectuará por la Comisión de Convivencia a través de la Oficina de Mediación Intrauniversitaria, previa propuesta a las partes para su aceptación y la del propio mediador.

En caso de que las partes o una de ellas no acepte al mediador designado por la Comisión de Convivencia, esta podrá proponer una nueva designación si aprecia la existencia de algún conflicto de intereses en el anterior, o dará por finalizado el procedimiento si considera que no hay voluntad de continuar con la mediación por alguna de las partes.

2. La aceptación de la mediación obliga al mediador a cumplir fielmente el encargo, que se formalizará por resolución rectoral.
3. El mediador designado quedará sujeto al Código Ético de la Universidad de Cádiz, a las presentes Normas y al resto de normativa aplicable.
4. En caso de que se considere necesario en una mediación alternativa a un procedimiento disciplinario, podrá ser propuesto un mediador profesional conforme a los registros de ámbito nacional o autonómico disponibles. El mediador profesional cumplirá con las condiciones previstas en la legislación que le sea de aplicación y tendrá derecho a percibir los honorarios que le correspondan por parte de la Universidad de Cádiz conforme a la legalidad vigente.

Artículo 40. Actuación del mediador

1. El mediador facilitará la comunicación entre las partes y velará para que dispongan de la información y el asesoramiento suficientes.
2. El mediador desarrollará una conducta activa tendente a lograr el acercamiento entre las partes, con respeto a los principios recogidos en estas Normas.
3. Aceptada la mediación, el mediador podrá renunciar a desarrollar la mediación, con obligación de entregar un acta a las partes en la que conste su renuncia, en caso de que concurra justa causa.
4. El mediador deberá suscribir un compromiso de confidencialidad en relación a la identidad de las partes, el objeto y el resultado de la mediación y una declaración responsable de que no concurre causa de abstención o conflicto de interés alguno. El deber de revelar la información sobre causas de abstención o conflicto de interés permanece a lo largo de todo el procedimiento de mediación. No obstante, el mediador podrá aceptar o continuar cuando asegure poder mediar con total imparcialidad y siempre que las partes lo consientan y lo hagan constar expresamente.
5. El desarrollo de la mediación y la resolución del conflicto de convivencia deberán ser realizadas con la debida diligencia y sin demoras indebidas, de forma que pueda ser completada en el menor tiempo posible respetando las garantías debidas.

Capítulo III. Oficina de Mediación Intrauniversitaria

Artículo 41. Oficina de Mediación Intrauniversitaria

1. Se creará una Oficina de Mediación Intrauniversitaria que, a los solos efectos de recibir cobertura administrativa y de infraestructura, dependerá de la Defensoría Universitaria. Esta Oficina será independiente funcionalmente.
2. La Oficina de Mediación Intrauniversitaria creará un registro interno de mediadores de la comunidad universitaria, en el que podrán ser incluidos aquellos que, cumpliendo las condiciones

del artículo 38, lo soliciten. Dicho registro quedará sujeto a las normas de protección de datos de carácter personal.

3. Cuando se estime necesario en atención al conflicto de convivencia concreto o, en caso de no disponer de dicho registro o éste resulte insuficiente, se podrá acudir a registros externos de mediadores profesionales.

También podrá ser nombrado como mediador cualquier miembro de la comunidad universitaria que sea aceptado por ambas partes y consienta el nombramiento, sin formar parte de este registro, siempre que cuente con formación en mediación universitaria y normas de convivencia.

4. La Universidad de Cádiz promoverá las actuaciones necesarias para garantizar la formación de mediadores pertenecientes a los tres sectores de la comunidad universitaria a través de la Defensoría Universitaria en coordinación con la Comisión de Convivencia. Tales actuaciones formativas serán gratuitas para el personal de la comunidad universitaria de esta universidad que voluntariamente desee seguirlas.

Artículo 42. Registro interno de mediadores

1. La Oficina de Mediación Intrauniversitaria actualizará con una periodicidad semestral el registro interno de mediadores de la Universidad de Cádiz.
2. La Comisión de Convivencia aprobará los criterios para organizar el orden de mediadores para ser llamados a mediar en un asunto concreto.

Capítulo IV. Desarrollo de la mediación

Artículo 43. Solicitud de inicio

1. El procedimiento de mediación se iniciará por la Comisión de Convivencia de la Universidad de Cádiz por propia iniciativa, a solicitud de un miembro de la comunidad universitaria o por derivación de la Inspección General de Servicios o de la Defensoría Universitaria. En todo caso, solo se iniciará si todas las partes prestan su consentimiento tras recibir la información prevista en estas Normas, previa verificación por la Comisión de la procedencia de este medio de solución de conflictos.
2. La Comisión de Convivencia recogerá por escrito de cada una de las partes el consentimiento informado expreso, voluntario y libre de someter a mediación el conflicto de convivencia determinado.

Artículo 44. Sesión informativa

1. El mediador citará a las partes para la celebración de la sesión informativa, en la que el mediador informará a las partes de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su formación y experiencia, así como de las características de la mediación, la organización del procedimiento y las consecuencias del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva.
2. En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la misma se entenderá como desistimiento de la mediación solicitada. La información sobre la parte o partes que no asistieron a la sesión no será confidencial y se comunicará a la Comisión de Convivencia.

Artículo 45. Desarrollo y finalización

1. El inicio de la mediación tendrá lugar con su sesión constitutiva que será convocada por el mediador y a la que asistirán las partes, que ratificarán el consentimiento expreso, voluntario y libre de seguir el procedimiento de mediación y la asunción de las obligaciones derivadas de ella. En esta sesión, se identificará el objeto del conflicto, se acordará el calendario de actuaciones, la forma en que se desarrollarán las sesiones, el lugar donde se celebrarán y la duración del procedimiento. Se levantará acta de la sesión, que será firmada por todos los presentes y será archivada por la Comisión de Convivencia.
2. La duración del procedimiento de mediación no podrá exceder de dos meses, a contar desde la fecha de la firma del acta de la sesión constitutiva, prorrogable, con carácter excepcional y de común acuerdo entre las partes, por un mes más. El mediador, al que la Comisión de Convivencia facilitará la información y apoyo necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, levantará acta de cada sesión celebrada.
3. Las comunicaciones entre el mediador y las partes en conflicto podrán ser o no simultáneas. El mediador comunicará a todas las partes la celebración de las reuniones que tengan lugar por separado con alguna de ellas, sin perjuicio de la confidencialidad sobre lo tratado. El mediador no podrá ni comunicar ni distribuir la información o documentación que una de las partes le hubiera aportado, salvo autorización expresa de esta.
4. La mediación podrá concluir por haber alcanzado un acuerdo, por decisión de todas o alguna de las partes, comunicada al mediador, de dar por terminadas las actuaciones, por haber transcurrido el plazo máximo establecido, o bien porque el mediador aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables.
5. Tras la finalización del procedimiento, se levantará acta final que contendrá el acuerdo total o parcial alcanzado, de forma clara y comprensible, o el motivo de la conclusión del procedimiento por cualquier otra causa. El acta será firmada por el mediador y las partes y se podrá facilitar una copia a las partes que lo soliciten.
6. Las actas de las sesiones celebradas no serán publicadas, sino que se remitirán a la Comisión de Convivencia para la inclusión en el expediente de mediación.

Artículo 46. Acuerdos de mediación

1. El acuerdo total o parcial alcanzado por las partes como resultado de la mediación será confidencial, deberá constar por escrito y será firmado por las partes, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y reservándose otro el mediador para su conservación por la Comisión de Convivencia.
2. El acuerdo tendrá carácter vinculante exclusivamente entre las partes, sin perjuicio de las exigencias legales o reglamentarias a que pueda estar sujeto su cumplimiento en caso de que sea alternativo a un procedimiento disciplinario.
3. En el acuerdo de mediación deberá constar la identidad y sector universitario al que pertenezcan las partes, el lugar y fecha en que se suscribe, los compromisos que cada parte asume, la identidad del mediador y que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de estas Normas.
4. Corresponderá a la Comisión de Convivencia verificar que los acuerdos alcanzados en la mediación no contravienen la normativa universitaria, velar por el cumplimiento del acuerdo por las partes y efectuar el seguimiento de los acuerdos alcanzados.
5. Los acuerdos de mediación no serán recurribles.

Artículo 47. Finalización sin acuerdo

En caso de terminación sin acuerdo, el mediador elaborará un informe en el que relacione los trámites que se han realizado en el procedimiento de mediación, sin incluir las posiciones o consideraciones que hayan realizado las partes a lo largo del procedimiento. Dará traslado del informe a la Comisión de Convivencia.

Artículo 48. Conservación y archivo de la documentación

1. La documentación que obre en poder de la Comisión de Convivencia será custodiada por dicha Comisión en las dependencias de la Defensoría Universitaria y se archivará y conservará según lo dispuesto en la normativa al respecto, así como los expedientes de mediación seguidos.
2. Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubieren aportado. Los que no deban devolverse a las partes permanecerán en el expediente, que será conservado y custodiado por la Comisión de Convivencia una vez terminado el procedimiento por un plazo de doce meses. Transcurrido este plazo, se eliminarán dichos archivos conforme a la normativa vigente.

Artículo 49. Adopción de medidas

A la vista del acuerdo o del informe en caso de terminación sin acuerdo, la Comisión de Convivencia podrá proponer al órgano competente la adopción de medidas organizativas o de otro tipo orientadas a prevenir o solucionar conflictos de convivencia.

Artículo 50. Especialidades en la mediación alternativa al procedimiento disciplinario

1. Remitido por el instructor un expediente a la Comisión de Convivencia y decidido por ésta, de conformidad con el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Estudiantes, la procedencia de la derivación a mediación, lo comunicará a las partes.
2. La designación del mediador y el desarrollo del procedimiento se ajustarán a lo establecido en estas Normas con las especialidades previstas en los apartados siguientes y en Reglamento de Régimen Disciplinario de los Estudiantes.
3. Finalizada la mediación con acuerdo de las partes, la Comisión de Convivencia lo comunicará al instructor con remisión del acuerdo alcanzado por las partes. El instructor procederá al archivo del expediente.

El acuerdo podrá incluir alguna de las medidas sustitutivas previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Estudiantes, requiriendo reconocimiento por resolución rectoral. Tras este reconocimiento, la Comisión lo comunicará a la persona responsable de la unidad en la que deba realizarse la medida sustitutiva a efectos de supervisión de su cumplimiento

4. En caso de que no lograrse acuerdo por las partes o este sea parcial, se devolverá el expediente al instructor, con la remisión del acuerdo parcial alcanzado en su caso, para que continúe la tramitación del procedimiento disciplinario. Se acompañará del informe a que se refiere el artículo 47 de estas Normas.
5. El acuerdo total o parcial alcanzado será confidencial, de obligado cumplimiento y deberá constar por escrito y ser firmado por las partes, entregándose un ejemplar a cada una de ellas y reservándose otro el mediador para su conservación por la Comisión de Convivencia.
6. A efectos de la ejecución del acuerdo alcanzado, la Secretaría de la Comisión de Convivencia dará fe del mismo y lo comunicará a los órganos, unidades o servicios que deban conocerlo para verificar su cumplimiento. Estos órganos, unidades o servicios deberán guardar el deber de sigilo.
7. La Comisión de Convivencia velará por el cumplimiento del acuerdo por las partes y efectuará el seguimiento de los acuerdos alcanzados. En caso de que no se cumpla por las partes o por alguna de ellas, la Comisión lo comunicará a la Inspección General de Servicios.
8. La conservación del expediente de mediación se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 48 de estas Normas.

Disposición adicional primera. Cláusula de género

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento, estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición adicional segunda. Protección de datos

Los datos de carácter personal que figuren en los procedimientos serán tratados de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En tal sentido, de conformidad con el artículo 24, apartado 2 de dicha Ley, el acceso a los datos contenidos en el registro de solicitudes de actuación quedará limitado al personal de la unidad responsable, a la Comisión de Convivencia y, en su caso, a la Defensoría Universitaria y a la Inspección General de Servicios, a los exclusivos fines del desempeño de los cometidos previstos en la normativa vigente.

Disposición adicional tercera. Formación en mediación

La Defensoría Universitaria impulsará, en coordinación con la Comisión de Convivencia, la organización de cursos o jornadas de formación continua en mediación, e intermediará con la dirección del Máster Oficial en Mediación de la Universidad de Cádiz para que los módulos que se determinen idóneos puedan ser cursados de forma gratuita por personas de la comunidad universitaria que deseen formarse en técnicas de mediación y formar parte del registro interno de personas mediadoras.

Disposición adicional cuarta. Aplicación supletoria

En relación al funcionamiento de la Comisión de Convivencia, en lo no previsto en las presentes Normas, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Disposición adicional quinta. Normas de Convivencia de los centros adscritos a la Universidad de Cádiz

En los términos que se establezca en los correspondientes convenios de adscripción, o en sus adendas de modificación, la Universidad de Cádiz ratificará las Normas de Convivencia que elaboren sus centros adscritos siempre que se ajusten al marco previsto en la Ley 3/2022, salvo que acuerden remitirse a las presentes Normas de Convivencia.

Disposición transitoria primera. Comisión de actuación frente a las conductas constitutivas de acoso

La actual Comisión de actuación frente a las conductas constitutivas de acoso prevista en el Protocolo de actuación frente a las conductas constitutivas de acoso en la Universidad de Cádiz, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2016, prorrogado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2021, mantendrá sus competencias en relación al acoso laboral, quedando sustituida para el resto de modalidades de acoso por la Comisión de Convivencia, que asumirá las competencias de acuerdo con la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria.

Disposición transitoria segunda. Protocolo de actuación frente a las conductas constitutivas de acoso

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de las presentes Normas, se deberá revisar el Protocolo de actuación frente a las conductas constitutivas de acoso en la Universidad de Cádiz.

Disposición transitoria tercera. Sustitución de la Comisión provisional de Convivencia

La Comisión provisional de Convivencia aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2022 (BOUCA nº 353, de 31 de marzo de 2022) seguirá desempeñando sus funciones hasta que se designen los miembros de la Comisión de Convivencia prevista en estas Normas.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Reglamento sobre normas de convivencia en la Universidad de Cádiz entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz (BOUCA).